

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD PROYECTOS Y COMERCIALIZADORA E & D S.A.S**, identificada con Nit. 901.718.989-1, a través de su representante legal **YURY PAOLA HENAO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.296.127; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-1560** del 11 de marzo de 2026, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio de la actividad comercial que realiza la citada sociedad, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-35090**, denominado **“Pista Villanueva”**, localizado en el km 8 vía Apartado – antigua pista Villanueva, en la vereda Arcua Central, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Aguas Residuales Domésticas (ARD):** Latitud Norte **7° 58' 3,086”** Longitud Oeste, **76° 37' 43,763”**, con un caudal de descarga intermitente de **1,4 l/s**, con un tiempo de descarga de **24 horas/día**, durante **30 días/mes**.

Que respecto al predio en mención la **SOCIEDAD PROYECTOS Y COMERCIALIZADORA E & D S.A.S**, identificada con Nit. 901.718.989-1, acredita la propiedad del inmueble denominado **Pista Villanueva**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-35090**.

De igual manera la **SOCIEDAD PROYECTOS Y COMERCIALIZADORA E & D S.A.S**, identificada con Nit. 901.718.989-1, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14514 del 24 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 1087 del 27 de mayo de 2026, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$ 1.424.621,00)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Permiso de Vertimiento y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales”*.

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, con ocasión de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD PROYECTOS Y COMERCIALIZADORA E & D S.A.S.**, identificada con Nit. 901.718.989-1, relacionada con el **PERMISO DE VERTIMIENTO** de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-35090**, denominado “Pista Villanueva”, localizado en el km 8 vía Apartado – antigua pista Villanueva, en la vereda Arcua Central, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Aguas Residuales Domésticas (ARD):** Latitud Norte **7° 58' 3,086”** Longitud Oeste, **76° 37' 43,763”**, con un caudal de descarga intermitente de **1,4 l/s**, con un tiempo de descarga de **24 horas/día**, durante **30 días/mes**.

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente Nro. **200-16-51-05-0119-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la **SOCIEDAD PROYECTOS Y COMERCIALIZADORA E & D S.A.S.**, identificada con Nit. 901.718.989-1, a través de su representante legal y/o apoderado, o a quien éste autorice debidamente. El contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

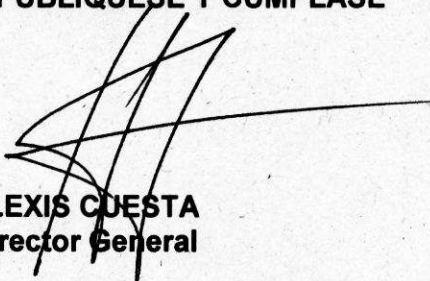
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web **www.corpouraba.gov.co**, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

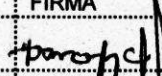

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

3

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		04/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0119-2026